

CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE Y GROWFLOWERS PRODUCCIONES S.A.

En la ciudad de Quito, a los 18 días del mes de octubre del 2016, intervienen a la celebración del presente convenio por una parte, el señor General de Brigada Roque Moreira Cedeño, en calidad de Rector y como tal representante legal la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE** que en adelante se denominará “**ESPE**” o “**UNIVERSIDAD**”; y por otra el señor Dávalos Maldonado Carlos Manuel, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de **GROWFLOWERS PRODUCCIONES S.A.** parte a la cual, en adelante, se la denominará como “**GROWFLOWERS**” o “**EMPRESA**”, quienes suscriben el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

El art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Estado garantiza los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público”* y *“... El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”*.

La Ley de Pasantías en el Sector Empresarial publicada en el Registro Oficial N° 689 de mayo 5 de 1995 establece la creación, funcionamiento y mantenimiento de puestos de pasantía en el sector privado, facultando a las empresas que realicen una actividad productiva económica dentro del sector privado, ya sea en forma unipersonal o constituida en una sociedad de hecho o de derecho, acogerse a esta ley, así como a las y los estudiantes de las instituciones de Educación Superior que hayan optado por una carrera o profesión que requiera una formación mínima de tres años y se encuentren matriculados en el segundo año o en años superiores de su carrera.

La **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE** es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la **UNIVERSIDAD** está en Quito y la matriz principal en el Campus de Sangolquí, con extensiones en Latacunga, Salinas, Guayaquil, Santo Domingo de los Tsáchilas y Galápagos, se rige en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su reglamento, La LEY Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas, el Estatuto aprobado mediante resolución RPC-SO-N248-2013, por el Consejo de Educación Superior el 26 de junio de 2013, los

reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y las normas emitidas por sus órganos administrativos y autoridades.

GROWFLOWERS es una compañía constituida bajo las leyes de la República del Ecuador cuya actividad económica principal es siembra, cultivo, producción, desarrollo, representación y comercialización de flores.

SEGUNDA: OBJETO. -

Con estos antecedentes, es objeto del presente convenio regular la relación entre la UNIVERSIDAD y la EMPRESA, para brindar a los futuros profesionales las condiciones globales necesarias para que adquieran la práctica y experiencia requeridas para un eficiente ejercicio profesional.

Para el efecto, la ESPE se compromete a presentar la nómina de los posibles estudiantes, que se harán acreedores a los beneficios del régimen de pasantías, que concurrirán de forma regular a la EMPRESA, con el fin de realizar sus prácticas pre profesionales o pasantías, apoyando en las labores encomendadas, de tal forma que los estudiantes puedan poner en práctica sus conocimientos, fortalecerlos y beneficiarse con la experiencia que la EMPRESA les pueda brindar en el desarrollo de sus actividades.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE. -

- Proporcionar a la EMPRESA una lista de los alumnos que se han hecho acreedores al beneficio de las pasantías, realizando una selección técnica de los mismos, tomando en cuenta parámetros de rendimiento, conducta o idoneidad de los estudiantes.
Se aclara que la EMPRESA tiene absoluta libertad de contratación sobre los aspirantes que la UNIVERSIDAD presentare,
- Los estudiantes seleccionados deben ser de niveles superiores, que se encuentren asistiendo regularmente a clases y que no hayan sido sancionados por motivos de conducta, o suspendidos en anteriores pasantías o prácticas.
- Las demás que prevea la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial y sus leyes conexas, así como el Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. -

Son obligaciones de la EMPRESA, las siguientes:

- Establecer el número máximo de alumnos a ser recibidos como pasantes en cumplimiento del presente convenio.
- Establecer las condiciones para la realización de las pasantías.
- Celebrar un convenio individual de pasantías con cada uno de los alumnos seleccionados de la lista enviada por la ESPE.
- Brindar las facilidades necesarias para que los estudiantes realicen sus pasantías o prácticas de acuerdo con la normativa legal vigente.

- Reconocer una pensión de pasantía a los estudiantes seleccionados, conforme a lo estipulado en la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial.
- Establecer para los pasantes, un horario para la realización de las pasantías, el mismo que no podrá superar las 6 horas diarias y no puede interferir con el horario establecido de clases.
- Entregar a la ESPE, al final del periodo de la práctica o pasantía, un informe de la gestión del pasante. Documento que será tomado en cuenta por esta institución, para los fines académicos pertinentes. Este informe deberá ser suscrito por la persona autorizada por parte de la EMPRESA y contendrá la certificación del cumplimiento de la pasantía y del desenvolvimiento del pasante; en los formatos que la UNIVERSIDAD facilite para el efecto.
- Las demás que prevea la Ley de pasantías en el Sector Empresarial, el Reglamento correspondiente y demás leyes conexas.

QUINTA: NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL PASANTE. -

Conforme lo establece el Art. 4.- de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial, la relación jurídica entre las empresas y los pasantes se establecerá mediante un contrato de pasantía y se regirá única y exclusivamente por las disposiciones de esta Ley y las de aquellas a las que expresamente se remite sus disposiciones; por tanto, no serán aplicables a ésta, las normas del Código de Trabajo y demás leyes laborales.

SEXTA: DURACIÓN. -

La duración del presente convenio es de dos años, sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, para ello será suficiente una simple comunicación escrita dirigida a la otra parte con al menos 30 días de anticipación a la fecha de terminación, sin perjuicio del cumplimiento de las actividades que se estén ejecutando hasta la fecha de recepción de la comunicación.

SÉPTIMA: EJECUCIÓN. -

Para la ejecución del presente convenio se atenderán los requerimientos formulados a través de oficios dirigidos a los representantes legales de las partes.

OCTAVA: TERMINACIÓN. -

Las partes podrán convenir por mutuo acuerdo la terminación del presente convenio, debiéndose suscribir al efecto la correspondiente acta. Sin embargo, las pasantías vigentes seguirán su curso hasta culminar con los plazos establecidos, en cuyo momento se efectivizará tal acta.

NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

La administración del presente convenio por parte de la EMPRESA está a cargo de su Gerente de Recursos Humanos, o la persona que le reemplace de manera temporal y/o definitiva en sus funciones. Por parte de la Universidad, la

administradora del convenio será la señora Ingeniera Zlata Borsic, Coordinadora General de Prácticas pre Profesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

DÉCIMA: CONTROVERSIAS. -

En caso de suscitarse controversias en la aplicación e interpretación del presente convenio las partes convienen a sujetar toda controversia, a la solución mediante trato directo y, para el caso de no llegar a ningún acuerdo en el plazo de quince días, se someterán a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, para lo cual las partes se obligan a buscar una solución con la intervención del centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no resolverse las controversias en el procedimiento de mediación, estas se ventilarán ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN. -

Las partes aceptan cada una de las cláusulas que anteceden a las que expresamente se someten. Para constancia de lo actuado las partes suscriben el presente documento, en tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Sangolquí a los 15 días del mes de noviembre de 2016.



Grab. Roque Moreira Cedeño
Rector
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS
ARMADAS ESPE



Carlos Manuel Dávalos Maldonado
Gerente General
GROWFLOWERSPRODUCCIONES S.A.